



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA CHOCAMÁN, VERACRUZ



**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE
CHOCAMÁN**



**“Construyendo el Desarrollo con la Participación
Ciudadana”**



ÚLTIMA REFORMA PÚBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 4 DE ENERO DEL 2010

Bando Publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Estado de Veracruz
el 6 de Mayo de 2009.

Municipio de Chocamán
A todos los ciudadanos:

Con agrado y responsabilidad presentamos ante Ustedes el Bando de Policía y Gobierno aprobado por este H. Ayuntamiento y que entra en funciones en todo el territorio del Municipio de Chocamán. Desde que iniciamos nuestra gestión, nos propusimos atender de inmediato el reclamo de los habitantes de Chocamán, relativo a la necesidad de ordenar nuestra vida ciudadana para mejorar la convivencia. La aprobación de este Bando de Policía y Gobierno es el primer paso legal para lograrlo. Y seguiremos avanzando en la aprobación de los demás Reglamentos que necesitamos. Este ordenamiento Municipal fue elaborado con mucho cuidado y esmero por parte de los ediles, funcionarios municipales y asesores especializados. Fue analizado con detenimiento por parte de los ediles. Fue alimentado con las opiniones de muchos ciudadanos. Fue enriquecido con la aportación de todos los sectores sociales e ideológicos de nuestro Municipio. Y finalmente, fue aprobado, de manera responsable y entusiasta, por todos los miembros del Cabildo. Lo anterior nos permite decir, con toda seguridad, que este Bando habrá de guiarnos con certeza jurídica y con principios de orden y respeto, tanto a los ciudadanos como a las autoridades. Así, hallaremos el camino más seguro y más pacífico para convivir y progresar. Cuando este Bando habla de sanciones, habla del recurso legítimo y último que tiene la autoridad para

reconvenir al ciudadano y hacerle ver que su conducta no ha sido correcta y debe adecuarla a las formas que son por todos aceptadas y practicadas en razón del bien común. Las sanciones no forman parte de nuestra primera voluntad. Primero deseamos el orden y el respeto. Pero también estamos, por mandato de todos ustedes, en la firme decisión de hacer valer la autoridad que nos han conferido, de manera que habremos de cumplir y hacer cumplir estos ordenamientos, y sancionar, con la firmeza necesaria, a quienes trasgredan estas disposiciones y alteren el orden, la paz, la seguridad, las buenas costumbres y todo aquello que los habitantes de Chocamán deseamos como norma de vida.

Que la aprobación y aplicación de este:

**“Bando de Policía y Gobierno del Municipio de
Chocamán”**

Sea para bien de todos

Con aprecio y respeto, de su Presidente Municipal:

**Dr. Esteban Escamilla Prado
Contenido**

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO

De los fines del Municipio

CAPITULO TERCERO

De la integración territorial y Política

CAPITULO CUARTO

De los vecinos del Municipio

CAPITULO CINCO

Del Gobierno Municipal

CAPITULO SEXTO

De las autoridades y funcionarios municipales

CAPITULO SÉPTIMO

Del ejercicio del Gobierno Municipal

CAPITULO OCTAVO

Hacienda Pública Municipal

De los ingresos municipales

De los egresos Municipales

Del Patrimonio Municipal

CAPITULO NOVENO

De los Servicios Públicos

CAPÍTULO DECIMO

Del Instituto Municipal de las mujeres

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

De la vida animal y la naturaleza

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

De las Actividades de los Particulares

CAPITULO DECIMO TERCERO

De las manifestaciones públicas

CAPITULO DECIMO CUARTO

Del orden y la seguridad Pública

CAPÍTULO DECIMO QUINTO

De la corporación de policía

CAPÍTULO DECIMO SEXTO

Del procedimiento y la audiencia

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

De las infracciones y sanciones

ARTICULOS TRANSITORIOS

Municipio de Chocamán

Dr. Esteban Escamilla Prado, Presidente Municipal Constitucional de Chocamán, Veracruz, a todos los habitantes del Municipio de Chocamán, Ver., hace saber que:

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el Artículo 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; con los Artículos 2º, 34, y 35 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y Artículo 2º de la Ley 531 expedida por la LIX Legislatura del Estado, el Municipio es la base de la División territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y tiene personalidad jurídica propia y las atribuciones legales que le permiten aprobar su Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicio público de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

Segundo.- Que el Municipio de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, compuesto de la Cabecera Municipal y 6 Congregaciones, forma parte de la división política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con el Artículo 3º de su Constitución Política, y con el Artículo 9º de la Ley Orgánica del municipio Libre.

Tercero.- Que el Municipio de Chocamán es Libre y se gobierna con apego a la legalidad y al derecho, actualizando su marco jurídico en busca del bien común, del orden, del progreso y del respeto a la dignidad de la persona humana.

Cuarto.- Que sus acciones Municipales deben ser armónicas con las derivadas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Quinto.- Que, el Municipio de Chocamán está gobernado por un Ayuntamiento Constitucional, legítimamente constituido, electo en forma democrática, como lo establece la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Sexto.- Que es obligación del Ayuntamiento velar por la seguridad y progreso de todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles los servicios correspondientes, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Ver., en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de Agosto de 2008 aprueba y expide el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Municipio de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se regirá en su Jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando de Policía y Gobierno, que es de observancia general para todos los habitantes, vecinos y visitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 35, Fracciones XIV, XV, XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Ley 531 del Estado de Veracruz Llave, y demás ordenamientos legales aplicables de observancia general.

ARTICULO 2.- El Municipio de Chocamán, Veracruz, está investido de personalidad Jurídica propia para todos los efectos legales, administrará libremente su Hacienda Pública y manejará su patrimonio con plena autonomía, de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales que al particular correspondan, por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su Ayuntamiento, procurando la preservación del orden, seguridad y tranquilidad social, coadyuvando en la procuración de justicia y en la educación pública, dentro del marco de la competencia que sobre estas materias le otorguen las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 3.- El Municipio de Chocamán tiene jurisdicción sobre su territorio, población, organización política y administrativa, y competencia respecto de los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

ARTICULO 4.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general y es el instrumento jurídico para regular las relaciones entre la autoridad municipal y sus habitantes; sus disposiciones obligan a todos incluyendo a los vecinos y visitantes del municipio. Este instrumento establece también las normas reglamentarias de

Gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas en la circunscripción territorial del Municipio de Chocamán, así como los medios de impugnación que tiene el ciudadano.

ARTICULO 5.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento a solicitud de estas, para el cumplimiento del objeto de este bando de policía y gobierno, y demás disposiciones normativas municipales.

ARTICULO 6.- El Municipio tendrá como símbolos, el nombre y el escudo. El nombre es Chocamán, Veracruz.

ARTICULO 7.- El Escudo de armas tendrá como características las siguientes:

En la mitad superior se hace resaltar el cerro Tlalchinoltepetl o cerro quemado que es propiamente el símbolo del pueblo de Chocamán, en la mitad inferior aparece una alegoría del cacique Man, derramando lágrimas al contemplar a su patria cuando fue quemada por los Chichimecas, circundando estas mitades por una orla de color azul se hace destacar el nombre del municipio así como su significado en español o sea; "Chocamán, lugar de lagrimas" como cimera, luce el emblema de la venerable orden terciaria de los frailes franciscanos. Y en la parte inferior del escudo, lucen una rama de cafeto y un manojo de cañas de azúcar, ambos productos agrícolas, sobre los que descansa la economía de esta importante municipalidad,

ARTICULO 8.- El Escudo Municipal es propiedad del Municipio y deberá ser utilizado por las dependencias del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento; quienes de contravenir esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando y sin perjuicios de las penas señaladas por las leyes de la materia.

Se prohíbe el uso de los símbolos municipales para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso escrito del ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 9.- El Municipio de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, conserva su nombre actual y su escudo, y sólo podrán ser modificados por acuerdo del H. Ayuntamiento, por el 75% de sus integrantes o más, previa consulta popular, y por declaratoria de aprobación que al respecto haga la H. Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.- Quien contravenga las

disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando sin perjuicio de otras penas que contemple la Ley conforme a la materia.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Chocamán, por conducto de su Ayuntamiento, tiene como fines:

- I. Procurar la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos en su persona, en sus bienes y en su familia;
- II. Procurar el bienestar de sus habitantes mediante acciones que contribuyan al bien común.
- III. Salvaguardar la moral pública, los valores tradicionales y el orden público;
- IV. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales y atender en forma respetuosa, amable y eficiente a las mujeres y hombres del Municipio, sin distinción de sexo, edad, identidad étnica, condición social, religión, opiniones políticas, preferencias sexuales y capacidades distintas, en un marco de respeto a los derechos humanos.
- V. Preservar y fomentar la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes.
- VI. Promover el desarrollo y el progreso del Municipio y de sus habitantes;
- VII. Organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales, en la toma de decisiones sobre temas de interés público e incluir a las mujeres y los hombres, en igualdad de condiciones, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales;
- VIII. Incluir a las mujeres en los cargos de la administración municipal;
- IX. Incorporar de forma transversal la perspectiva de género en las políticas, planes y programas municipales;
- X. Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y el acceso de las mismas a la salud integral, sexual y reproductiva, seguridad, educación, desarrollo económico, bienestar, justicia, participación política, libertad y a una vida libre de violencia;
- XI. Garantizar la cultura de la transparencia, el libre acceso a la información pública y la rendición de cuentas de la gestión municipal;
- XII. Garantizar el derecho de las familias, de los niños y las niñas a una vida digna;
- XIII. Garantizar el cumplimiento, en el ámbito de sus

atribuciones, de las leyes para La Igualdad de oportunidades entre las Mujeres y los Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIV. Prestar la justicia en el marco de su competencia.

XV. Promover la preservación y cuidado del medio ambiente

CAPITULO III DE LA INTEGRACION TERRITORIAL Y POLITICA

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio de Chocamán, Ver., cuenta con 41.13 km² Colinda al Norte con el Municipio de Coscomatepec de Bravo; al Sur con los Municipios de Atzacan y Fortín de las Flores; al Este con los Municipios de Córdoba y Tomatlán; y al Oeste con Coscomatepec de Bravo.

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Chocamán, Ver., conservará la extensión y los límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley de División Territorial.

ARTICULO 14.- El municipio de Chocamán, Veracruz, para su integración, Gobierno y Administración interna, se divide en: Cabecera Municipal, que es la Villa de Chocamán, además las siguientes congregaciones con sus respectivos Barrios y Colonias:

- 1.-San José Neria
- 2.-Calaquioco
- 3.-Xonotzintla
- 4.-Rincón Pintor
- 5.-Tetla
- 6.-Tepexilotla

Los ejidos ubicados dentro del Municipio de Chocamán son: Ejido Chocamán, Ejido Tetla, Ejido Neria, Ejido Xonotzintla.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo y con la autorización de la Legislatura del Estado, podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Congregaciones. Las Manzanas se irán creando de manera natural, como respuesta al crecimiento de la zona urbana de la Cabecera municipal.

CAPITULO IV DE LAS Y LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16.- Las y los vecinos del Municipio son personas que residen permanentemente en su territorio por un año como mínimo, con el ánimo de permanecer en él y cuenten con domicilio establecido dentro de su territorio.

ARTÍCULO 17.- La declaración de la adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por

el Secretario del Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón Municipal. La vecindad se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Los empleados públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, tendrán domicilio y no vecindad en el municipio sólo por sus destinos o comisiones o por los estudios.

ARTÍCULO 18.- Las mujeres y hombres del Municipio, bajo el principio de igualdad sustantiva, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- c) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- d) Recibir la educación básica y garantizar que sus hijos y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
- f) Tener preferencia, tanto hombres como mujeres en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- g) Participar junto con sus autoridades municipales en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas del Municipio;
- h) Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;
- i) Participar y ejercer su voto en los plebiscitos y referendos, convocados por el H. Ayuntamiento, así como ejercer junto con otros ciudadanos la iniciativa popular;
- j) Tener acceso a la Información Pública Municipal en los términos definidos por la ley en la materia;

- k) Las niñas y las mujeres tendrán asesoría jurídica gratuita en los casos de violación de sus derechos humanos;
- l) Las niñas y niños, las mujeres y los hombres del municipio gozarán de los derechos consagrados en la Constitución General de la República, en los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el gobierno mexicano, así como en las leyes federales, estatales y municipales;

Los demás que les otorguen la Constitución y las Leyes del Estado.

II.- Obligaciones.

- a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones que norman la vida y la convivencia municipales;
 - b) Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
 - c) Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
 - d) Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado;
 - e) Inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista;
 - f) Mantener pintadas las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, ubicadas en zonas urbanas del municipio cuando las condiciones de las mismas lo ameriten
 - g) Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos que coadyuven a conservar el medio ambiente sano, el entorno ecológico en condiciones de salud, y en general a conservar el ecosistema.
 - h) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, jardines, vía pública, así como colaborar en las campañas de salud, de limpieza, de forestación y cuidar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
 - i) Hacer uso racional del agua, y en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares comunicarlo a la autoridad competente;
 - j) Participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil en el auxilio de la población afectada en casos de desastre,

- k) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos y
- l) Las demás que establezcan la Constitución, las leyes Federales y del Estado y demás reglamentos municipales.

CAPITULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Chocamán es Gobernado y Administrado por un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento Constitucional, emanado de una elección popular directa, integrado bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

ARTÍCULO 20.- Cuando el Ayuntamiento se constituye como Órgano Colegiado para Sesionar y Acordar, recibe el nombre de Cabildo, en el cual participa el Secretario con las atribuciones y obligaciones que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento de Chocamán está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y dos Regidores, cuyo número podrá variar bajo las condiciones que establece el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento se constituirá en Cabildo para celebrar sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o alguno de los ediles lo solicite por escrito al Presidente Municipal para tratar un asunto de interés colectivo y urgente. Serán solemnes las que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones serán públicas o secretas. Las Sesiones Públicas se celebrarán en un lugar abierto con acceso libre a los ciudadanos. Las Actas y Acuerdos que levante el Secretario en las Sesiones Públicas serán dados a conocer en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 24.- Serán Sesiones Secretas cuando existan las causas contempladas en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre o a propuesta del Presidente Municipal cuando estime que el asunto a tratar requiere la condición de secrecía en salvaguarda del bien público, y se celebrarán en un recinto cerrado. Las actas y los acuerdos derivados de las Reuniones Secretas quedarán bajo el resguardo del Secretario del H. Ayuntamiento y su contenido no podrá ser revelado por los ediles, hasta en tanto el Presidente Municipal considere que pueda hacerse y lo informe por oficio a los miembros del Ayuntamiento y al Secretario del Ayuntamiento. La violación de la secrecía será causa de responsabilidad.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal es el

encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, regulándose sus funciones y las de los demás miembros del Ayuntamiento por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26.- Todas las acciones del Ayuntamiento se presumen de buena fe y se regirán en observancia a lo preceptuado por la Constitución General de la República; por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por la Ley Orgánica del Municipio Libre; por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y por los demás ordenamientos relativos y aplicables.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Son autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico
- IV. Los Regidores

ARTÍCULO 28.- Son Funcionarios municipales:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Contralor Municipal.
- IV. El Oficial Mayor
- V. Los Titulares de las diversas Direcciones y Dependencias de la Administración Municipal

ARTICULO 29.- Son Auxiliares Administrativos

- I. Los Jefes de Manzana
- II. Los Agentes Municipales

ARTÍCULO 30.- Son Servidores Públicos

- I. Las Autoridades Municipales
- II. Los Funcionarios Municipales
- III. Los Empleados Municipales
- IV. Los Agentes Municipales

ARTÍCULO 31.- Son Organismos auxiliares:

- I. Los Patronatos, Comités de Obra, Junta de Mejoras y los Consejos Consultivos que sean creados por el Ayuntamiento como apoyo a las Dependencias o Programas de Desarrollo Municipal.

CAPITULO VII DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 32.- Son organismos descentralizados:

- I. **El instituto Municipal de las Mujeres.**

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponde y fincarles las responsabilidades en que incurran, conforme a la ley de la materia.
- II. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezca para su realización alguna obligación para el particular, vigilar que cumplan con las obligaciones que les corresponden.
- III. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes y servicios públicos municipales.
- IV. Prestar los servicios públicos Municipales que estén a su cargo bajo el principio de eficiencia.
- V. Conducirse en todos sus actos bajo los principios de legalidad, igualdad y equidad, privilegiando la protección tutelar del desvalido y apoyo del necesitado, buscando que el bien de las personas se conduzca hacia la integración del bien común.
- VI. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos ante la instancia correspondiente.
- VII. Dentro del marco de su competencia, poner a disposición de las autoridades correspondientes tanto a los servidores públicos como a los ciudadanos que se encuentren en los supuestos de responsabilidad establecidos por las leyes de la materia.

ARTICULO 34.- Son facultades de la Autoridad Municipal, que podrá ejercer de manera directa o a través de quien designe, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, el robo de animales, plantas y frutos, y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público, así como otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

CAPITULO VIII HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Son autoridades fiscales en el Municipio:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- La Comisión de Hacienda y

IV.- El Tesorero Municipal.

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- La inscripción, determinación, liquidación, fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, recaudación y aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los ingresos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, a través de su titular, bajo la vigilancia del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda, y se estará a lo preceptuado en la materia por el Código Hacendario Municipal y demás disposiciones aplicables. Todo pago que se reciba a favor del Municipio deberá de ingresarse vía caja en la Tesorería Municipal, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente.

DE LOS EGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Tesorero Municipal custodiar con responsabilidad y caucionar el manejo de los valores a su cuidado. No realizará ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto anual de egresos aprobado, o que no corresponda a autorización expresa del Ayuntamiento. Las órdenes de pago deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 36 fracción XIII y 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de uso común
- II. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de un servicio público municipal
- III. Los bienes de dominio público del Municipio
- IV. Los bienes de dominio privado del Municipio
- V. Los derechos reales y de arrendamientos de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 39.- Por servicio público se considerará toda acción emanada de la Autoridad que tienda a satisfacer las necesidades de la colectividad y que busque el bien común, ya sea realizada por la propia administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente, por arrendamiento, por Licencia o

cualquier otro medio previsto por la Ley.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de este Bando se consideran como Servicios Públicos a cargo del Municipio, los que determina el Artículo 115 de la Constitución General de la República y el Artículo 71 de la Constitución del Estado, el Artículo 35, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y cualquier otro que determine el Congreso, en base al inciso k) del Artículo anterior mencionado por ser necesario en la búsqueda del bien común dentro del Municipio.

ARTÍCULO 41.- Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo a través del Presidente Municipal o por los Órganos Municipales respectivos, Empresas Descentralizadas o Paramunicipales, y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, de acuerdo a lo que marca la ley de la materia.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá intervenir en los servicios públicos concesionados cuando el concesionario incumpla con los términos de la concesión y se ponga en riesgo el beneficio que deben recibir los habitantes.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento de Chocamán, por contar con la infraestructura necesaria, tiene capacidad para tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- X. Salud pública municipal; y
- XI. Los demás que acuerde el H. Ayuntamiento en respuesta a sus necesidades y posibilidades y apruebe el Congreso del Estado.

CAPITULO X DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 44.- El Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de carácter especializado y consultivo y que tiene como objetivo:

EL objetivo del Instituto Municipal de las Mujeres como órgano local encargado de fomentar y coordinar políticas públicas con perspectiva de género, estrategias y acciones, ejerciendo la transversalidad con las diferentes áreas del ayuntamiento y en colaboración con los sectores educativo y de salud, así como organizaciones civiles o grupos representativos del municipio; a fin de impulsar al desarrollo integral de las mujeres del municipio y su plena participación en los ámbitos, económicos, político, social, cultural, productivo, educativo así como la defensa de sus derechos; para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 45.- El Instituto Municipal de las Mujeres, en coordinación con el ayuntamiento, establecerá las políticas, acciones y programas tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres; según el objetivo del mismo.

Artículo 46.- El Instituto Municipal de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover la formulación de políticas públicas municipales con perspectiva de género y la inclusión de las mujeres en los cargos públicos municipales y comunitarios;

II. Impulsar la capacitación y sensibilización de las autoridades municipales para incorporar la Perspectiva de Género en la Planeación, los programas y en la formulación de los presupuestos municipales en cada administración en un plazo no mayor de seis meses desde su inicio;

III. Promover en todo el municipio el conocimiento y el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la no violencia;

IV. Impulsar un modelo de atención integral en los aspectos jurídico, psicológico, de salud, social y económico, a las mujeres víctimas de violencia;

V. Suscribir convenios de cooperación con otros organismos públicos y privados, en el ámbito estatal o federal con el objetivo de impulsar acciones afirmativas orientadas a eliminar las brechas de desigualdad que afectan a las mujeres del municipio, así como fortalecer su participación política y pública en el municipio;

VI. Promover, fomentar y difundir acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar el maltrato, la violencia y la discriminación contra las mujeres;

VII. Coordinarse con el personal del sector salud para que los servicios preventivos de salud y de atención médica se otorguen a todas a las mujeres del municipio en un marco de respeto de sus derechos humanos y con una perspectiva de

género, particularmente aquellos vinculados con la salud reproductiva, como las revisiones ginecológicas, las supervisión constante a los embarazos, la detección oportuna de cáncer de mama y cérvico uterino, la detección y atención a las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH-SIDA y los diferentes tipos de violencia ejercida en el ámbito familiar.

VIII. Coordinarse con las comisiones municipales, los organismos auxiliares, las organizaciones civiles, la policía municipal y otros cuerpos policiacos a nivel estatal o federal con la finalidad de garantizar una vigilancia adecuada en zonas de riesgo y concurrencia para las niñas y las mujeres; para el establecimiento de alumbrado público suficiente en estas zonas y para el control social de la labor de la policía preventiva municipal;

IX. Impulsar el acceso de las mujeres a educación básica, media superior y superior a través de la coordinación con el sector educativo del municipio para diseñar acciones para impulsar el desarrollo personal y profesional de las mujeres en los diferentes niveles educativos;

X. Fomentar el desarrollo productivo, la autonomía alimentaria, la capacitación y el acceso al trabajo de las mujeres;

XI. Promover el derecho de las mujeres a una vida digna, su acceso a créditos y subsidios, viviendas saludables, refugios para atención a mujeres víctimas de violencia, guarderías infantiles, abasto y mercado comunitario, apoyo a madres solteras, a mujeres con hijas e hijos que viven violencia patrimonial por parte de los padres, acceso a espacios de recreación, diversión y deporte; y

XII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 47. Las autoridades municipales destinarán 0.50 % del presupuesto total formado por los fondos del Ramo 028 y Ramo 033, como recurso presupuestario para el cumplimiento de las atribuciones del instituto establecidas en el artículo anterior. El porcentaje se mantendrá aún cuando los fondos sean modificados en su nombre y en su concepto.

CAPÍTULO XI DE LA VIDA ANIMAL Y LA NATURALEZA

ARTÍCULO 48.- El Municipio se declara protector de toda forma de vida y manifiesta su respeto y protección por la Flora y la Fauna naturales de la región. Por consiguiente, queda prohibida la explotación irracional de los recursos naturales y la contaminación de tierras, aire, ríos, arroyos, y mantos acuíferos. Las especies animales

necesarias para el consumo humano deben ser obtenidas mediante la cría, cultivo y producción destinada para tal fin y su sacrificio deberá ajustarse a las normas de la materia.

ARTÍCULO 49.- Los desechos generados por los ciudadanos en sus actividades lícitas y su vida doméstica, sean sólidos o líquidos, deberán depositarse en los sistemas que para tal efecto disponga la autoridad. Los desechos o residuos peligrosos se sujetarán al tratamiento especial que les norma y no podrán ser depositados en el sistema municipal de recolección, ni en los drenajes, ni en tiraderos clandestinos. El tratamiento de los desechos urbanos se registrará por el reglamento que apruebe la autoridad municipal sobre la materia.

ARTÍCULO 50.- Los residuos sólidos no peligrosos –basura-, serán depositados en el sistema municipal de Limpia Pública. Las aguas residuales serán depositadas en las redes de drenaje administradas por el Organismo de Jurisdicción que las opera.

ARTÍCULO 51.- Para talar o cortar un árbol, se requiere el permiso de la autoridad correspondiente y deberán cumplirse con los requisitos de Ley. La autoridad Municipal denunciará y/o pondrá a disposición de las autoridades ministeriales a los taladores clandestinos, a los que transporten, trafiquen o procesen maderas de procedencia clandestina.

ARTÍCULO 52.- Los trabajos de jardinería no requieren autorización alguna, excepto cuando se trate de derribe de árboles.

ARTÍCULO 53.- Para ejercer las actividades de captura, caza y pesca deberá obtenerse el permiso de la autoridad municipal, por conducto de la Dirección de Ecología, quien cuidará

- I. Que quien lo solicite cuente con las autorizaciones a que le obliguen otras disposiciones legales.
- II. Que se realicen en lugares autorizados, con métodos autorizados y que se respeten las vedas.
- III. Que no se realicen con fines comerciales ni de simple diversión, a excepción de las Unidades de Manejo de Vida Silvestre Ambiental autorizadas por el organismo federal o estatal competente.
- IV. Que no afecten las especies que deban estar protegidas por las leyes.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibida la crueldad y el maltrato a los animales, ya sea por daño físico, por abandono o por confinamiento en espacios insuficientes o inadecuados. El Ayuntamiento tratará de inhibir la celebración de las corridas de toros, las cuales sólo podrán efectuarse cuando su celebración corresponda a festividades tradicionales y exista autorización por escrito otorgada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 55.- En el Municipio de Chocamán está prohibido organizar, permitir o alentar las peleas de animales. Sólo las peleas de gallos que se realicen en palenques autorizados estarán permitidas en tanto no se disponga de un ordenamiento especial para ese tipo de espectáculos.

CAPITULO XII

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 56.- Los ciudadanos podrán dedicarse libremente en el territorio Municipal a cualquier actividad lícita permitida por la ley, mientras no se ataque el interés público o los derechos de la sociedad ni se ofenda a la moral, los valores tradicionales o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 57.- Los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, calles, plazas) sin la autorización por escrito del Ayuntamiento. Una vez dada la autorización, deberán efectuar el pago de los derechos fiscales correspondientes ante la Tesorería Municipal. La autorización no podrá ser usufrutuada por el particular si no cuenta con la boleta oficial de pago. Su actividad estará regulada por el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento expedir licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, negocios y otros giros de conformidad con los Reglamentos que al efecto se publiquen. Las licencias, permisos, etc., deberán revalidarse anualmente de conformidad con el artículo 196 del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave. La autorización no podrá transferirse o cederse a favor de terceros, ni causa derechos al beneficiario diferentes a lo expresado en el documento que se le otorgue, ni genera obligaciones de revalidación a cargo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la autoridad municipal competente la expedición de licencias o permisos para el uso de la vía pública, incluyendo la instalación de todo tipo de anuncios, su retiro, así como la vigilancia y expedición de medidas de seguridad de los ya instalados.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto.

ARTÍCULO 60.- El Cabildo dictará las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la pornografía infantil en cualquiera de sus diversas expresiones e impedir la vagancia, el consumo de alcohol u otro tipo de drogas en espacios públicos y demás prácticas que alteren el sano desarrollo de las personas y la armonía social.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de este Bando se considera trabajo sexual comercial a la actividad remunerada que realizan las personas que utilizan su cuerpo en actividades de tipo sexual.

Se entiende por pornografía la representación impresa, en imágenes o a través de medios electrónicos o magnéticos, pantallas, fotografías, revistas o la presentación en vivo de actos erótico-sexuales así como la comercialización de objetos relacionados con dichos actos.

ARTÍCULO 62.- En un marco de respeto quien ejerza actividades de trabajo sexual tendrá acceso a servicios médicos preventivos y de atención y a la información generada por las instituciones públicas de salud orientados a prevenir infecciones de transmisión sexual, con objeto de promover acciones de autoprotección en materia de salud. El Ayuntamiento vigilará que esta disposición sea cumplida. Queda prohibido promover, solicitar, ofrecer, facilitar o contratar a menores de edad, mujeres u hombres, para el ejercicio de trabajo sexual.

ARTÍCULO 63.- El trabajo sexual comercial se ejercerá en los lugares que para tal efecto, determine la autoridad municipal; por consiguiente será sancionada su práctica fuera de los sitios señalados por la autoridad competente. Queda prohibido ejercer el trabajo sexual en la vía pública, en lugares abiertos al público o en sitios de uso común.

ARTÍCULO 64.- El ejercicio del comercio ambulante o semifijo requiere de autorización por escrito del H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas, lugares y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos necesarios para normar la actividad comercial en aquellos giros o actividades que considere de impacto en la sociedad.

ARTÍCULO 66.- Los espectáculos públicos deberán sujetarse a las normas de la moral pública o los valores tradicionales, de la seguridad de los participantes y de aquellas que determine la unidad Municipal de Protección Civil. Se prohíbe el cruce de apuestas en eventos deportivos o juegos de competencia, y la práctica de juegos de azar en la vía pública.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido el consumo de bebidas de contenido alcohólico y/o la inhalación o consumo de enervantes en la vía pública o a bordo de vehículos.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibida la venta clandestina de bebidas de contenido alcohólico y la venta de bebidas de contenido alcohólico adulteradas.

ARTÍCULO 69.- El almacenamiento y la comercialización de sustancias o productos

considerados peligrosos, y que por consiguiente requieren un manejo especial, sólo podrá realizarse mediante el cumplimiento estricto de las medidas de seguridad que en cada caso determinen las leyes de la materia que les regulan. Queda prohibido el almacenamiento o comercialización clandestina de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, incluyendo combustibles, explosivos, corrosivos, agroquímicos y demás que signifiquen riesgo para el entorno en el que se encuentren. El manejo clandestino de los productos señalados será responsabilidad exclusiva de quien lo haga. Por consiguiente, ni el Municipio como ente de Gobierno, ni el Ayuntamiento cuerpo colegiado ni el Presidente Municipal podrán ser señalados como omisos ni asumirán la responsabilidad de quienes provoquen daños a terceros por incumplimiento de esta disposición

ARTÍCULO 70.- Cuando sea manifiesto que el establecimiento autorizado incumple las normas de seguridad, se dará parte a las autoridades estatales o federales que les regulan para que intervengan y revisen su funcionamiento y resuelvan en consecuencia. Cuando se descubran actos clandestinos en el manejo de combustibles, explosivos, corrosivos, o cualquier otro producto que signifique riesgo para el entorno en el que se encuentren, el Director de Seguridad Pública Municipal y/o el Director de Protección Civil y Ecología, levantará un acta de hechos, con dos testigos y la pondrá a disposición del Síndico, quien en su carácter de Representante Legal del Municipio, se avocará a la solución del problema. De no encontrar la solución, presentará la denuncia de hechos ante el Ministerio Público para su conocimiento y efectos, independientemente de la aplicación de las sanciones que establece este ordenamiento.

CAPITULO XIII DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 71.- Quienes deseen ejercer su derecho a realizar cualquier manifestación pública, dentro de los términos del artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán hacerlo previo comunicado al Ayuntamiento, a efecto de tomar las medidas correspondientes y otorgar las garantías necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 72.- El comunicado deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación en la que se expresará:

- I. Origen
- II. Motivo
- III. Finalidad
- IV. Lugar del evento
- V. Trayecto de la manifestación

- VI. Día y hora de la manifestación
 VII. Nombre y firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 73.- No se autorizará la realización de dos o más manifestaciones en forma simultánea por grupos antagonicos, como previsión del orden público.

ARTÍCULO 74.- Cuando concurra el hecho marcado en el artículo anterior, se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día, hora o lugar diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea por grupos antagonicos, como previsión del orden público.

ARTÍCULO 75.- El incumplimiento del artículo que antecede estará sujeto a las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que los organizadores asuman las responsabilidades que les resulten en el evento.

ARTÍCULO 76.- Los partidos políticos y organizaciones afines, deberán de comunicar por escrito al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar un evento político, en la vía pública para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 77.- Los lugares públicos de reunión, como la Plaza Principal, podrán ser utilizados por los particulares para el ejercicio de sus derechos de manifestación, y en los casos de concurrencia de dos o más solicitudes, se respetará el derecho de quien lo haya solicitado primero.

CAPITULO XIV DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- La Seguridad Municipal Preventiva se conceptúa como un Servicio Público como lo señala el artículo 115 fracción III de la Constitución General de la República; el Artículo 71 fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y con fundamento en el mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento a través del cuerpo de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 79.- La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Chocamán.

ARTÍCULO 80.- Basados en el concepto de la integración de un cuerpo coherente, coordinado y funcional que atienda la Seguridad integral del Municipio, se crea la "Dirección de Seguridad

Pública Municipal", encabezada por su titular, quien recibirá el nombramiento como "Director de Seguridad Pública Municipal". Esta Dirección tendrá atribuciones para conocer y determinar en materia de Policía, Tránsito, Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo, cuando sea necesario y así lo determine el H. Ayuntamiento y en la forma que lo establezca, las atribuciones y facultades inherentes al servicio público de Tránsito y Vialidad, así como las que corresponden a Bomberos y Protección Civil. Por consiguiente, al mandato del H. Ayuntamiento el Director de Seguridad Pública Municipal asumirá el mando operativo y administrativo de la Corporación de Policía, de la Corporación de Tránsito y Vialidad, del Cuerpo de Bomberos y de Protección Civil.

ARTÍCULO 81.- El jefe operativo y administrativo de la Policía Municipal es el "Director de Seguridad Pública Municipal".

ARTÍCULO 82.- La Policía Municipal depende del Ayuntamiento. El Presidente Municipal es el Jefe Inmediato del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 83.- El Director de Seguridad Pública Municipal será nombrado por el Presidente Municipal, en términos del artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 84.- Para ser Director de Seguridad Pública Municipal se requiere ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años, con experiencia en materia de Seguridad Pública y no haber sido condenado por delitos intencionales.

ARTÍCULO 85.- El Director de Seguridad Pública Municipal tendrá el mando directo sobre la corporación de Policía. Su jefe inmediato es el Presidente Municipal, de quien recibirá las órdenes de trabajo. El edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito tendrá las atribuciones que le otorga el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, en su caso, las que por escrito o a través del presente ordenamiento, le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XV DE LA CORPORACION DE POLICIA

ARTÍCULO 86.- La Policía se considera principalmente un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la comunidad, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y hombres del Municipio.

ARTÍCULO 87.- La policía preventiva municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio, estará bajo el mando del Presidente Municipal y realizará las funciones de:

- I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas y la seguridad del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social o atente contra la moral y las buenas costumbres, o ponga en riesgo o lesione al ciudadano en su persona, sus bienes o su familia, y asegurar el desenvolvimiento normal de las Instituciones Públicas Municipales;
- II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o que sean peligrosas;
- III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, comercio, tránsito y vialidad, obras públicas, obras peligrosas y salubridad pública y demás que se soliciten; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 88.- Se valida el uso de la fuerza física necesaria, suficiente y proporcional por parte de los elementos de la corporación de Policía para garantizar, en primer término su integridad física, y en segundo término, para lograr sus objetivos relacionados con la salvaguarda de la seguridad pública en los términos y alcances expresados en este Bando.

ARTÍCULO 89.- En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la policía preventiva municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 90.- Todos los elementos de la Policía tanto mandos como tropa deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 91.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar intencionalmente a los detenidos, en cualquier momento ya sea en la detención, en la aprehensión, o en la cárcel preventiva o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial,
- III. Retener injustificadamente a su disposición a un probable responsable de algún delito o falta administrativa y no ponerlo de inmediato y sin demora a disposición de las autoridades

competentes, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir por sí misma lo que corresponda a otras autoridades.

- IV. Realizar actividades propias a su jornada de trabajo sin portar el uniforme completo.
- V. Prestar o destinar los vehículos de trabajo – patrullas a actividades distintas a su labor específica, como el traslado de personas ajenas a la institución.
- VI. Portar armas de fuego diferentes al arma de cargo.
- VII. Utilizar las armas de cargo fuera de su jornada de servicio o sin uniforme.
- VIII. Prestar su uniforme o el arma de cargo a terceras personas.
- IX. Ingresar uniformados a las cantinas, bares, centros nocturnos y demás establecimientos similares, excepto cuando lo hagan en cumplimiento de su servicio.

ARTÍCULO 92.- La trasgresión de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, amerita el inicio de una investigación por parte del Director de Seguridad Pública Municipal, quien dará vista al Presidente Municipal y al Contralor Municipal, y la aplicación de las sanciones que determine el Presidente Municipal, las que serán aplicadas por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal, independientemente de que el elemento sea puesto a disposición de la autoridad competente cuando la conducta implique responsabilidad civil o penal.

ARTÍCULO 93.- Las sanciones a que hace referencia el artículo anterior podrán ser:

- I. Amonestación por escrito, sea pública o privada.
- II. Arresto hasta por 36 horas
- III. Suspensión temporal del trabajo.
- IV. Baja definitiva de la corporación.
- V. Puesta a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 94.- La imposición de las sanciones deberá ajustarse a los principios de legalidad, justicia, equidad y proporcionalidad. Estas sanciones no son acumulativas y por consiguiente no podrá imponerse al elemento más de una sanción por cada conducta.

ARTÍCULO 95.- Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía preventiva municipal de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 96.- La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades del Ayuntamiento, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad públicas, y en casos de desastre, en coordinación con los titulares de las Direcciones,

Coordinaciones o Jefes de área.

ARTÍCULO 97.- La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, y en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores.

ARTÍCULO 98.- Cuando se estén cometiendo ilícitos en flagrancia en contra de menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultas y adultos mayores, en sitios que no sean vía pública, se entenderá el llamado de auxilio de la persona afectada como autorización para permitir el acceso de los elementos de la Policía Municipal al interior de la propiedad privada a fin de salvaguardar su integridad física, tomando para ello las medidas pertinentes para proteger a menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y prevenir la comisión de delitos mayores en su contra.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas al coqueo, prostíbulos, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 101.- Los menores de 18 años de edad no pueden tener acceso a discotecas o centros de diversión donde se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 102.- En el caso de menores que cometan infracciones al Bando de Policía y/o Reglamentos Municipales, el Edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito podrá amonestarlos, siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o turnarlos al DIF; si existe responsabilidad civil o penal, el resultado de sus actos y/u omisiones corresponderá a sus padres o tutores y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

El infractor que compruebe ser menor a 16 años, será entregado a sus padres o tutores previo pago de la multa correspondiente. Si el menor carece de representación legal, será puesto a disposición del DIF Municipal para que previo estudio y en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

ARTÍCULO 103.- El Director de Seguridad Pública Municipal o quien lo sustituya en el cargo, rendirá cada veinticuatro horas un informe pormenorizado al Presidente Municipal de todas las novedades ocurridas y de las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 104.- Es competencia del Ayuntamiento de Chocamán, Ver., el conocimiento de las faltas de Policía que ocurran en su territorio y la aplicación

de las sanciones administrativas, facultad que ejercerá a través del Presidente Municipal, por conducto del Edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito.

ARTÍCULO 105.- Ninguna otra corporación de Policía tendrá competencia para la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno Municipal y menos aún para la aplicación de las sanciones que aquí se expresan. El H. Ayuntamiento de Chocamán podrá celebrar con el Gobierno del Estado y/o con los Municipios vecinos los convenios de coordinación que procedan y que estime necesarios para hacer más eficaz la prevención del delito, la vigilancia del orden público y la preservación de la paz interna del Municipio.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 106.- Cuando la policía realice una detención, de inmediato pondrá al o los detenidos a disposición del Edil de la Comisión de de Policía y Previsión del Delito haciéndose acompañar de quienes hagan la acusación y de los testigos si los hubiera. El agente de la Policía que practique una detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito la infracción cometida.

ARTÍCULO 107.- Si el Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediatamente al Director de Seguridad Municipal, para que éste a su vez sin demora ponga a disposición del agente del Ministerio Público al detenido, enviando los documentos y dejando constancia por escrito. Cuando la detención corresponda a la comisión de un delito en flagrancia, se omitirá este paso del procedimiento y el Director de Seguridad Pública Municipal pondrá al detenido de inmediato a disposición de la autoridad competente y dará aviso del hecho al Presidente Municipal y al Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito.

ARTÍCULO 108.- Cuando se trata de infracciones al presente Bando no flagrantes, sólo se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito. El escrito de queja deberá relatar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o enunciando las pruebas para acreditarlas. El incumplimiento de este requisito dará motivo para declarar improcedente la queja.

Al proceder la queja, el Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito citará al probable infractor señalando hora y fecha para que se lleve a cabo la audiencia de calificación, apercibiéndolo que de no asistir a ésta, será presentado por la policía. El denunciante y los testigos si los hay, serán citados también a la audiencia.

Si el probable infractor no compareciera sin causa justificada, se le tendrá por conforme con la queja presentada y por ciertos los hechos imputados.

Si el probable infractor argumenta un atenuante o excluyente de responsabilidad, se le permitirá aportar los medios de prueba pertinentes aun cuando implique la celebración de otra audiencia.

ARTÍCULO 109.- En caso de que un policía practique una detención injustificada, el edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito pondrá inmediatamente en libertad al presunto infractor, notificando el hecho por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal para que éste o quien corresponda aplique la sanción correspondiente; de dicha sanción se tendrá que notificar por escrito al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 110.- Cuando el detenido presente lesiones físicas anteriores al momento de su detención, se le practicarán los exámenes médicos procedentes con costo a su cargo, a efecto de determinar el estado físico en que se encuentra y dejar a salvo la responsabilidad de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 111.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o algún estupefaciente o por cualquier otro motivo y que constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante pago de multa, a menos que hayan vuelto a su estado normal o que se hagan cargo de ellos una persona responsable, a criterio del edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito.

ARTÍCULO 112.- El Director de Seguridad Pública Municipal abrirá una ficha de ingreso del presunto infractor, donde anotará los datos personales y circunstancias del caso, y procederá a recibir los valores pertenecientes del infractor, y extenderá el recibo correspondiente, mismo que deberá firmar el Director de Seguridad Pública Municipal y el infractor. En los casos en que éste no pueda o se niegue a firmar, se asentará esta circunstancia y su firma será substituida por la de dos testigos que tendrán el mismo valor legal.

ARTÍCULO 113.- El procedimiento se sustentará en una sola audiencia, que será oral y pública, salvo que por razones de moral u orden público deba desarrollarse en privado.

ARTÍCULO 114.- En la audiencia, el edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito proseguirá como sigue:

a). Se iniciará con la declaración del policía que hubiere practicado la detención y la presentación, o en su ausencia con la toma de nota de las constancias aportadas por éste o con la declaración del denunciante si lo hubiere.

b). Se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con personas de su confianza para que le asista y defienda, dándole todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso de éste, se le concederá un plazo

máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión.

c). Se le hará saber al probable infractor los hechos por los que se le acusa.

d). Terminada la audiencia, se dictará la resolución que será fundada y motivada conforme a éste y otros ordenamientos.

e). Copia de esta resolución se entregará personalmente al interesado para los efectos legales que procedan conteniendo la multa impuesta o su equivalencia en tiempo de arresto.

ARTÍCULO 115.- Contra la resolución del Edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito procederá el recurso de revocación ante el Síndico Único quien lo resolverá de inmediato sin substanciación alguna.

CAPITULO XVII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 116.- Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública, y en general que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en este Bando o en los Reglamentos Municipales se considerarán Faltas Administrativas e Infracciones de Policía.

ARTÍCULO 117.- Se consideran faltas o infracciones contra lo dispuesto por este Bando de Policía las acciones u omisiones que alteren el orden público, que agraven a las Autoridades, a las instituciones o a las personas, que afecten la seguridad, el orden y la paz pública en lugares de uso común o con acceso público o sean de libre tránsito, o atenten contra la moral, las buenas costumbres o los valores tradicionales, o las que se realicen desde la propiedad particular y repercutan en perjuicio de terceros, y que se señalan expresamente en este Bando.

ARTÍCULO 118.- No se consideran como faltas o infracciones a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y acciones que realice el ciudadano en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave y demás ordenamientos superiores aplicables.

ARTÍCULO 119.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

ARTÍCULO 120.- Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, en términos del Artículo 36, fracciones IV; VII; VIII y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, quien ejercerá esta facultad por sí mismo o a través del edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito, y en ausencia de

éste, a través del Director de Seguridad Pública Municipal, quienes lo harán con apego a lo establecido en este Ordenamiento y bajo su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 121.- Las faltas o infracciones al presente Bando sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión temporal o cancelación del Permiso o licencia;
- III.- Clausura;
- IV.- Multa.
- V.- Arresto hasta por Treinta y Seis horas

ARTÍCULO 122.- Para efectos del Artículo anterior se entiende por:

-Amonestación. Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de su falta, la necesidad de que corrija su conducta y advirtiéndole de una sanción mayor en caso de reincidencia, y de la que la autoridad conserve el antecedente.

-Suspensión. Que es temporal o cancelación del permiso o licencia.

-Clausura. Es el cierre temporal o definitivo.

-Multa. Es el pago de una cantidad de dinero, que no excederá los 15 salarios mínimos, que el infractor hace al municipio por violar normas de carácter administrativo municipal.

-Arresto Administrativo. Es la detención breve de una persona, que se realiza en un lugar distinto del destinado a las penas de privación de libertad. El arresto no excederá a las 36 horas.

ARTÍCULO 123.- La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño que hubiere causado, de acuerdo con la legislación civil penal.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si no se cubren o no garantizan éstos, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

ARTÍCULO 124.- Las sanciones se aplicarán según las circunstancias personales del caso atendiendo a la conducta realizada, la gravedad de la infracción, si el infractor es reincidente y los motivos y demás elementos de juicio.

ARTÍCULO 125.- Cuando el infractor cometa varias faltas no podrán acumularse las sanciones aplicadas sin que exceda del límite máximo.

ARTÍCULO 126- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierta en las oficinas de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean horas laborables, en caso contrario se autoriza el pago en las oficinas del Director de Seguridad

Pública Municipal, el cual deberá en todos los casos extender el recibo oficial correspondiente al interesado, con copia para Tesorería, Sindicatura y Archivo.

ARTÍCULO 127.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagarla o purgar con arresto.

ARTÍCULO 128.- La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal salvo los menores de 18 años. Se valida la edad que manifieste el detenido ante la autoridad municipal.

Las mujeres recibirán un trato digno y respetuoso y cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres.

La revisión de las mujeres se realizará por una persona del mismo sexo que forme parte de la corporación policíaca municipal. Los y las menores de 18 años estarán en lugares separados de los destinados a los mayores de edad.

ARTÍCULO 129.- Si se tuviese que cumplir un arresto, el edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito deberá poner al detenido en disposición del Director de Seguridad Pública Municipal, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto, quien será el responsable del cumplimiento del mismo.

Una vez transcurrido el tiempo indicado, el Director de Seguridad Pública Municipal pondrá en libertad al detenido y dejará constancia de su liberación.

ARTÍCULO 130.- Los actos de violencia y discriminación a las mujeres cometidos en los ámbitos familiar, laboral, escolar comunitario e institucional del municipio, y que no sea tipificados legalmente como delitos, se considerarán infracciones al presente bando. Dichas infracciones serán sancionadas por la autoridad con el importe de cinco hasta quince días de salario mínimo vigente y o arresto hasta treinta y seis horas.

ARTÍCULO 131.- Cuando el infractor se refugie en su domicilio para evitar la sanción, procederá el Edil y la aplicación de la sanción que proceda, pudiendo fincarse al término del procedimiento el crédito fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 132.- Las faltas o infracciones al Bando de Policía prescriben a los seis meses contados a partir de la fecha de su comisión.

ARTÍCULO 133.- Los ediles y los Agentes Municipales cuidarán que se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

ARTÍCULO 134.- Con las excepciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente manera:

A. Se sancionará con el importe de cinco días de salario mínimo vigente o arresto hasta por Treinta y Seis horas a quien:

1. Profiera injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las instituciones públicas.
2. Perturbe el orden en los actos públicos y reuniones.
3. Miccione o defeque en vías públicas.
4. Arroje basura en las calles o lugares públicos, o queme basura ocasionando contaminación ambiental.
5. No realice los honores a los Símbolos Patrios en los actos cívicos en los que estuviere presente.
6. Escandalice en la vía pública o lugares de reunión
7. Opere aparatos de sonido fuera del horario permitido o con volumen diferente al autorizado.

B. Se sancionará con el importe de Diez días de salario mínimo vigente o arresto hasta por Treinta y Seis horas a quien:

1. Se embriague o se drogue en la vía pública con o sin escándalo
2. Cruce apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos.
3. Maltrate cualquier mueble o inmueble de propiedad privada o pública, como son parques, jardines, instalaciones de alcantarillado y agua potable, ya sea por destrucción parcial o total.
4. Moleste intencionalmente a terceras personas
5. Practique juegos de azar en vía pública.
6. Realice actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres o a los valores tradicionales en la vía pública o lugares públicos.
7. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de vehículos estacionados o circulando en la vía pública, parques o zonas escolares.
8. Se resista agresivamente a la autoridad.

C. Se sancionará con el importe de Quince días de salario mínimo vigente o arresto hasta por Treinta y Seis horas a quien:

1. Dispare armas de fuego sin permiso de la autoridad competente
2. Venda y/o use cohetes, explosivos o fuegos artificiales sin permiso o licencia de autoridad competente.

3. Pinte o manche, causando daño intencional, las bardas, fachadas de edificios, casas y otros lugares de orden público.
4. Practique actos de vagancia, vandalismo, mal vivencia, o prostitución en lugares públicos, y lenocinio.
5. Maltrate, dañe, destruya o mueva del sitio en que se hubieran colocado las señales en la vía pública.
6. Impida o estorbe de cualquier manera la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
7. Cause falsas alarmas o solicite intencionalmente falsos auxilios a las Autoridades, a la Cruz Roja, a Bomberos o a Protección Civil.
8. Contamine intencionalmente la tierra, el aire o los cuerpos de agua limpia.
9. Expenda bebidas alcohólicas adulteradas
10. Arroje intencionalmente sus aguas residuales domiciliarias, comerciales o industriales a la vía pública.
11. Tale árboles sin el permiso de la autoridad competente, transporte o trafique madera de forma clandestina o la procese.
12. Realice actividades de caza o pesca sin permiso de la autoridad municipal
13. Realice actividades de caza o pesca en lugares prohibidos, con métodos no permitidos (cebos, trampas, cal, cohetes, etc.)
14. Mate animales de especies protegidas o no respete las vedas
15. Maltrate de cualquier forma a los animales.
16. Organice, permita o aliente peleas de animales
17. Almacene, comercialice, distribuya o transporte en forma clandestina combustibles, explosivos, corrosivos o cualquier sustancia que signifique riesgo para el entorno en el que se encuentren.

ARTÍCULO 135.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar la sanción a que se hubiere hecho acreedor un infractor, o permutar una sanción por otra, que no será mayor a la señalada, siempre y cuando aquella no se derive de motivo fiscal, conforme a la Ley respectiva.

ARTICULO 136- Cuando el infractor sea beneficiario de alguna licencia municipal y viole en forma reincidente las disposiciones el presente Bando, el Presidente Municipal podrá suspender o cancelar la licencia otorgada, sin que este acto le signifique responsabilidad. De igual manera, el Presidente Municipal podrá ordenar la clausura de aquellos establecimientos que trasgredan de manera persistente las disposiciones del presente Bando o cuyo funcionamiento ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, para lo cual se

atenderá al procedimiento que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 137.- Contra la calificación de faltas e infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno procede el recurso de revocación ante el Síndico Municipal dentro de los siguientes cinco días naturales a la fecha de la sanción, quien lo resolverá de inmediato, sin substanciación alguna y contra cuyo fallo ya no procede recurso alguno, en términos del artículo 30 de la Ley No. 139 expedida por la Legislatura del Estado, exceptuando de este procedimiento las determinaciones actuadas por el Presidente Municipal, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento conocer y determinar lo relativo al recurso de revocación antes mencionado.

ARTÍCULO 138.- Este Bando de Policía y Gobierno es ordenamiento de jerarquía superior respecto a los Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de Observancia General de Orden Municipal. En consecuencia, prevalecerá el ordenamiento y/o criterio del presente ante cualquier otro ordenamiento que se oponga o difiera de lo expresado en este documento. Las controversias serán dilucidadas por el Síndico Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa publicación en lugar visible en la tabla de Avisos del Palacio Municipal, con fundamento en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Segundo de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente reglamento.

TERCERO.- En tanto no sean expedidos los Nuevos Reglamentos a que hace referencia el presente Bando, continuarán en vigor los actuales o se aplicarán los ordenamientos estatales o federales que procedan de manera supletoria.

CUARTO.- Publíquese en la gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la tabla de avisos del Palacio Municipal para conocimiento y cumplimiento por parte de todos los habitantes del Municipio de Chocamán y dese cumplimiento al procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Aprobado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz a los 28 días del mes de Agosto del 2008, mediante acta numero 45/2008-2010. Dr. Esteban Escamilla Prado, Presidente Municipal Constitucional. —Rúbrica. Dra. María del

Carmen Rosalía Rosas Juárez, Síndico. —Rúbrica.
Ing. Justino Rosas Arellano, Regidor Primero. —Rúbrica.
Biól Ascención Alonso Nolasco Vázquez, Secretario del Ayuntamiento. —Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 fracción XI de la Ley de la Gaceta Oficial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Presidencia Municipal, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
DR. ESTEBAN ESCAMILLA PRADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA